

Rad. 63001400300420170057601

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia – Quindío, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Recibió este despacho el presente proceso declarativo de pertenencia promovido por ÓSCAR ALEJANDRO VÉLEZ ORTIZ a través de apoderado judicial en contra de LUIS CARLOS BOLÍVAR BOLÍVAR Y OTROS, radicado bajo el número 63001400300420170057601, para decir sobre la apelación interpuesta en contra de la sentencia proferida por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Quindío.

No obstante, encuentra el Despacho que se configura la causal de nulidad contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General Proceso, toda vez que en el sistema de consulta pública de los registros nacionales de emplazados de la Rama Judicial, se observó que no se visualizan procesos disponibles para la consulta realizada con los respectivos datos del presente asunto. Como se indicó, dice la página: “Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente”.

En este sentido entonces se tiene que este diligenciamiento se adelantó sin practicar en legal forma la notificación de los emplazados, lo que conllevó a una indebida notificación, motivo por lo que se decretará la nulidad del proceso a partir de la fecha de inclusión de los sujetos emplazados en el registro de personas emplazadas, esto es 03 de marzo de 2019, según se observa del folio 131 y s.s. del expediente unificado archivo pdf 1 y se ordenará devolver la actuación al Juzgado de origen para que el señor Juez de primera instancia proceda de conformidad.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 138 del C.G.P. la nulidad comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo, pero la prueba practicada conservará la validez y tendrá eficacia.

Por lo brevemente expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la nulidad de la actuación surtida en primera instancia a partir de la fecha de inclusión de los sujetos emplazados en el registro de personas emplazadas, esto es 03 de marzo de 2019, según se observa del folio 131 y s.s. del expediente unificado archivo pdf 1, dentro del presente proceso declarativo de pertenencia promovido por ÓSCAR ALEJANDRO VÉLEZ ORTIZ a través de apoderado judicial en contra de LUIS CARLOS BOLÍVAR BOLÍVAR Y OTROS, radicado bajo el número 63001400300420170057601.

**SEGUNDO:** De conformidad con el inciso 2 del artículo 138 del C.G.P. la nulidad comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo, pero la prueba practicada conservará la validez y tendrá eficacia. Igualmente será válida la notificación de aquellos demandados que no hayan sido cobijados por dicho emplazamiento.

**TERCERO: ORDENAR** la devolución del expediente a la oficina de origen para que allí se dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Maria Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb82d83b29f8c26089d7bd117bc9cc1da261890708078628e9112598e336c56a**

Documento generado en 08/06/2022 05:19:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**